

**COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ACUERDO No. 003 de 2014**

**REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD  
DE COASMEDAS**

El Consejo de Administración de COASMEDAS en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en los artículos séptimo (7) y sesenta y siete (67) de los Estatutos vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el estatuto de la cooperativa en su artículo 4º, establece como uno de los objetivos generales de la misma impulsar entre los asociados la ayuda mutua y prestar servicios de solidaridad.
2. Que el artículo 46 del estatuto establece que la cooperativa “podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados (...). Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración.”
3. Que el artículo 65 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.
4. Que el Acuerdo 003 de 2001 del Consejo de administración de COASMEDAS estableció el Reglamento del Fondo de Solidaridad para atender los servicios especiales de previsión, asistencia y solidaridad a los asociados de la Cooperativa, pero que este documento, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Solidaria en visita externa No 05 de 2013, se hace necesario actualizarlo e independizar la reglamentación de este fondo y del Fondo de Solidaridad legal al que se refiere el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, los cuales considera el ente Supervisor estaban reglamentados en el mismo Acuerdo No 003 de 2001.

**RESUELVE:**

**TITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO I**

**DEFINICIÓN, OBJETIVO Y SERVICIOS**

**ARTICULO 1. DEFINICIÓN:** El Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad es el conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de contribuciones efectuadas por los asociados de COASMEDAS y demás ingresos determinados en el presente reglamento, creado por la asamblea general con el objeto de desarrollar con sus recursos actividades solidarias de previsión y asistencia contribuyendo así al bienestar de los asociados y sus beneficiarios a través del otorgamiento de auxilios económicos en situaciones especiales de previsión y calamidad. Con los recursos del fondo también se podrán otorgar créditos y subsidios en las condiciones establecidas en este reglamento.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase como previsión el medio por el cual el grupo de asociados se prepara para enfrentar económicamente la ocurrencia de riesgos propios a través del esfuerzo mutuo como expresión de solidaridad. Entiéndase como asistencia el conjunto de actos tendientes a auxiliar a los asociados en especiales situaciones de calamidad producidas por hechos fortuitos o fuerza mayor y que, por ende, no fueron objeto de previsión, tales como incendios, terremotos, etc.

**ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO:** El fondo mutual tendrá como finalidad específica prestar ayuda económica a los asociados de la Cooperativa en los casos objeto de previsión y calamidad conforme establece este reglamento.

## **TITULO II: RECURSOS Y RESERVAS TÉCNICAS**

### **CAPITULO I RECURSOS**

**ARTÍCULO 3. RECURSOS DEL FONDO.** Los Recursos del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad son los saldos que aparecen en los Libros de Contabilidad en la Cuenta Pasiva del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad (Sub cuenta 2655), Estos recursos se disponen en los activos de la Cooperativa buscando la rentabilidad a los mismos.

**ARTÍCULO 4. SOSTENIMIENTO E INCREMENTO DE LOS RECURSOS.** Los Recursos del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad se sostienen e incrementan de la siguiente manera:

1. Con la contribución obligatoria mensual de los asociados a COASMEDAS.
2. Con los rendimientos financieros o los intereses que dichas contribuciones generen, los cuales no podrán ser inferiores al IPC.

**ARTÍCULO 5. OBLIGATORIEDAD DE CONTRIBUIR AL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD.** Todo(a) asociado(a) a COASMEDAS y por el hecho de serlo queda automáticamente obligado(a) a contribuir con el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad con una suma igual y de pago mensual en la cuantía establecida en este reglamento.

Se excluye del pago de cuota obligatoria con destino al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad a todas las personas jurídicas asociadas a COASMEDAS, teniendo en cuenta que por su naturaleza no son beneficiarias de las prestaciones o servicios establecidos en este reglamento.

**PARÁGRAFO: CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS.** Teniendo en cuenta la filosofía y el carácter solidario de las entidades cooperativas, las personas jurídicas, podrán hacer contribuciones voluntarias en oportunidades y cuantías que estimen convenientes destinadas a apoyar los servicios con que actualmente cuenta el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad.

**ARTÍCULO 6. MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN.** Las cuantías o montos establecidos en el presente reglamento por concepto de aportes o contribuciones al Fondo Mutual, se actualizarán cada año por disposición de la Asamblea General de Delegados, con base en el estudio actuarial que se presentará para el efecto.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de administración podrá, en cualquier tiempo, ordenar una deducción porcentual obligatoria, antes de efectuar el pago de cada uno de los Auxilios, con el fin de fortalecer las Reservas del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, contratar estudios actuariales y/o subsanar los perjuicios de la pérdida del afiliado.

**ARTÍCULO 7. MANEJO CONTABLE E INFORME DE LOS RECURSOS.** El registro de las operaciones del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad se integra a la contabilidad general de COASMEDAS en la cuenta del Libro Mayor que le corresponda, a la cual se le asignan subcuentas para tener separados los rubros.

La Gerencia General debe presentar anualmente informes actuariales, contables y financieros que reflejen el funcionamiento actual y puedan adelantarse al comportamiento futuro del Fondo para asegurar su permanencia.

**ARTÍCULO 8. IRREPARTIBILIDAD DE LOS RECURSOS.** El Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad pertenece a COASMEDAS y, por lo tanto, es impersonal e indivisible. El asociado que, por cualquier motivo, deje de serlo no puede reclamar aportación, cuota o préstamo algunos de dicho Fondo.

**ARTÍCULO 9. DESTINO DE LOS RECURSOS EN CASO DE DISOLUCIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O INCORPORACIÓN DE COASMEDAS.** En caso de disolución, fusión, transformación o incorporación de COASMEDAS, por cualquier causa, la destinación de los recursos del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, la decide la Asamblea de Delegados, de acuerdo a los parámetros de la ley cooperativa.

## **CAPITULO II RESERVAS TÉCNICAS**

**ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS.** Como los recursos que recibe el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad están destinados fundamentalmente para la prestación de los servicios que éste Reglamento establece, COASMEDAS, con apoyo en estudio actuarial actualizado, debe constituir las reservas técnicas necesarias para garantizarlos.

**ARTÍCULO 11. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.** Corresponde al Consejo de Administración de COASMEDAS determinar el régimen de inversiones del Fondo. COASMEDAS debe realizar la colocación de los recursos que posea el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad buscando siempre obtener el máximo y más seguro rendimiento económico y social, procurando con ello que las reservas no sean agotadas por el pago de los diferentes servicios aquí contemplados.

**ARTÍCULO 12. CAPITALIZACIÓN DEL FONDO.** Sí a juicio del Comité de Solidaridad y de El Consejo de Administración de COASMEDAS, se hace necesario capitalizar el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, éste último queda facultado para tomar las medidas que considere indispensables.

**ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD LIMITADA DEPENDIENTE DE LA RESERVA TÉCNICA.** En caso de siniestros colectivos los Auxilios no pueden exceder en su conjunto las sumas asignadas para cada cobertura y, en el evento de que sean insuficientes para satisfacer las cuantías establecidas, estos se otorgan en forma proporcional y hasta el agotamiento de la respectiva reserva técnica.

Lo anterior sin perjuicio de que la Asamblea pueda establecer una contribución extraordinaria de los asociados, o pueda destinar recursos especiales para cubrir las sumas pendientes de los Auxilios causados, o ambos.

### **TITULO III**

## **HECHOS GENERADORES DE AUXILIOS Y CONDICIONES DE PROCEDENCIA**

### **CAPITULO I**

## **HECHOS GENERADORES DE AUXILIO Y CONVENIOS**

**ARTICULO 14. HECHOS GENERADORES DEL AUXILIO:** Generarán derecho a recibir, con cargo al fondo mutual, el auxilio respectivo los hechos cualificados que se indican enseguida

1. Auxilio (Amparo) Educativo Coasmedista
2. Auxilio Funerario Coasmedista
3. Auxilio Por Invalidez
4. Auxilio Por Incapacidad - 180
5. Auxilio de Vida Coasmedista
6. Auxilio de Hospitalización
7. Auxilio de incapacidad temporal mayor a 30 días
8. Auxilio por enfermedad grave o evento catastrófico

Anualmente, la Asamblea General de Delegados de COASMEDAS determinará la suma a reconocer para cada uno de los auxilios establecidos en el presente reglamento, previo estudio actuarial que presentará el Comité Nacional de Solidaridad, por delegación del Consejo de administración de COASMEDAS.

De cada auxilio se descontará las sumas que correspondan a impuestos o cualquier clase de tributo, en los términos que ordene la ley.

**ARTÍCULO 15. CONVENIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** COASMEDAS preferiblemente celebra contratos de seguros y/o reaseguros con compañías aseguradoras e intermediarias de seguros reconocidas del sector asegurador para garantizar la prestación de los diferentes servicios de Previsión, Asistencia Y Solidaridad previstos en este Reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** Posibilidad de aumentar el monto asegurado. Si COASMEDAS tiene contratados Seguros Colectivos (de grupo) para cubrir los servicios aquí reglamentados, los asociados pueden aumentar el monto asegurado si de su propio patrimonio sufragan los costos que ocasionan las primas extras y si se someten a la presente reglamentación.

**PARÁGRAFO 2.** Proceder en caso en caso de rechazo por la compañía de seguros o de no existir contrato de seguro. En caso de que el asociado o cualquiera de los integrantes de su grupo familiar sea rechazado por la compañía de seguros; o en caso de no existir contrato colectivo de seguro, y dependiendo siempre de los recursos, El Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad de COASMEDAS puede reconocer y pagar auxilios mutualistas en dinero, hasta las sumas establecidas en cada uno de los Capítulos correspondientes.

## **CAPITULO II AUXILIO EDUCATIVO COASMEDISTA**

**ARTÍCULO 16. DEFINICIONES Y LÍMITES DEL AUXILIO EDUCATIVO.** El Auxilio Educativo Coasmedista es la subvención establecida para proteger a los hijos del asociado que fallezca o padezca estado de invalidez, habiendo sido previamente aprobados dichos auxilios (funerario o invalidez), mediante una prestación económica (por definición una suma igual para cada uno) que les ayude a la iniciación, continuidad o terminación de sus estudios en cualquiera de los niveles de educación, tal como se define más adelante.

**PARÁGRAFO 1.** Hijo del asociado. Se entiende por hijo(a) del asociado(a) aquel que ha sido reconocido(a) por éste(a) o por sentencia judicial.

**PARÁGRAFO 2.** Inicio de la cobertura del Auxilio Educativo Coasmedista. La cobertura del Auxilio Educativo inicia desde el estado de gestación del hijo póstumo del asociado.

Se entiende por Hijo Póstumo, el que nace después de la muerte de su padre.

**PARÁGRAFO 3.** Inicio de los pagos del auxilio educativo Coasmedista. El pago del Auxilio Educativo se puede iniciar a los tres años de edad del hijo amparado.

**PARÁGRAFO 4. DURACIÓN MÁXIMA DE RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO EDUCATIVO.** El pago del Auxilio Educativo se puede extender hasta por un lapso máximo total de veinte anualidades, o hasta cuando el hijo beneficiario alcance la edad de 26 años (lo que primero suceda). Por lo tanto, por ningún motivo se puede reconocer o seguir reconociendo cuando cualquiera de las dos situaciones suceda.

**PARÁGRAFO 5.** Cuando se trate del auxilio educativo como consecuencia del estado de invalidez del asociado, éste solo se otorgará para los hijos del asociado que se encuentren en estado de gestación en los términos del parágrafo 2 del presente artículo o los

reconocidos por el asociado o mediante sentencia judicial, a la fecha de la declaratoria de la invalidez.

**ARTÍCULO 17. NIVELES DE EDUCACIÓN.** Se entienden por niveles de educación los siguientes:

<b>NIVEL DE EDUCACIÓN</b>	<b>AÑOS DE ESTUDIOS</b>
Educación Preescolar:	Hasta Tres (3) años de estudios
Educación Primaria:	Hasta Cinco (5) años de estudios
Educación Secundaria:	Hasta Seis (6) años de Estudios
Educación Superior:	Hasta Seis (6) años de Estudios
Educación Técnica o Tecnológica:	Hasta Cuatro (4) años de estudios

**PARÁGRAFO:** Se excluyen de este auxilio los Programas de educación para el trabajo y desarrollo humano (Antes, educación no formal) de conformidad con las definiciones contenidas en la Ley de Educación.

**ARTÍCULO 18. MONTO MENSUAL DEL AUXILIO EDUCATIVO.** Anualmente, la Asamblea General de Delegados de COASMEDAS determinará la suma a reconocer para el auxilio educativo, previo estudio actuarial que presentará el Comité Nacional de Solidaridad, por delegación del Consejo de administración de COASMEDAS.

**ARTÍCULO 19. DESEMBOLSOS DEL AUXILIO EDUCATIVO.**

1. Para retirar los cheques del auxilio debe presentarse previamente constancia escrita del plantel o establecimiento donde curse estudios el beneficiario o recibo de pago.
2. El primer desembolso se hace dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del reconocimiento del auxilio educativo y los siguientes giros durante los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes correspondiente.
3. El Auxilio Educativo se puede pagar en forma mensual, trimestral o semestral de acuerdo a los procesos operativos o administrativos de COASMEDAS.
4. Los desembolsos se cancelan directamente al centro docente o pueden entregarse al cónyuge supérstite del asociado fallecido o a quien represente legalmente al hijo beneficiario. También pueden entregarse los desembolsos directamente al hijo beneficiario si éste es mayor de edad.

**ARTÍCULO 20. TÉRMINO DEL AUXILIO EDUCATIVO.** El reconocimiento del Auxilio Educativo termina cuando:

1. El hijo beneficiario complete 20 años de recibir el Auxilio Educativo ó;
2. El hijo beneficiario cumpla los 26 años de edad ó;
3. El hijo beneficiario fallezca.

**ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DEL AUXILIO EDUCATIVO.** El Auxilio Educativo se pierde, cuando:

1. El hijo beneficiario o quien lo represente, no aporte(n) oportunamente los certificados de estudios o cualquier otro documento que COASMEDAS le solicite para la comprobación de la validez del beneficio.

2. El hijo beneficiario o quien lo represente, recurra(n) a la adulteración o falsificación de certificados de estudios o de cualquier otro documento que COASMEDAS le solicite para la comprobación de la validez del beneficio; lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
3. El hijo beneficiario pierda el periodo académico. El auxilio se podrá volver a solicitar para el periodo académico siguiente, habiendo aprobado el anterior.

### **CAPITULO III AUXILIO FUNERARIO COASMEDISTA**

**ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN.** El Auxilio Funerario Coasmedista es el subsidio establecido para proporcionar protección en servicios funerarios o para colaborar con el asociado y/o con su grupo familiar en el pago de exequias ocasionado por el fallecimiento de uno cualquiera de sus miembros.

**ARTÍCULO 23. PERSONAS AMPARADAS.** El Auxilio Funerario Coasmedista ampara al asociado(a), a los progenitores de éste, a los hijos del asociado(a), y a su cónyuge, o compañera(o) permanente.

**PARÁGRAFO 1. EXCLUSIÓN:** COASMEDAS se abstendrá de realizar a los beneficiarios el pago del auxilio Funerario respecto del fallecimiento del asociado, cuando al momento de su vinculación tuviere preexistencias de patologías desencadenantes y/o relacionadas con la causa u origen de la muerte.

**PARÁGRAFO 2.** Al deceso del asociado termina la cobertura del fondo. Al deceso del asociado termina inmediatamente la cobertura del Auxilio Funerario para las demás personas amparadas, a no ser que el cónyuge supérstite se acoja al privilegio de mantener la continuidad como asociado a COASMEDAS.

**ARTÍCULO 24. MONTO DEL AUXILIO FUNERARIO.** Anualmente, la Asamblea General de Delegados de COASMEDAS determinará la suma a reconocer para el auxilio funerario, previo estudio actuarial que presentará el Comité Nacional de Solidaridad, por delegación del Consejo de administración de COASMEDAS.

### **CAPITULO IV AUXILIO POR INVALIDEZ**

**ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN.** El Auxilio Coasmedista por Invalidez es el amparo establecido para ayudar al asociado mediante un subsidio económico cuando sea legalmente declarado en estado de invalidez con una pérdida de la capacidad laboral mínimo del 50%, según la definición de este reglamento. Este auxilio se pagará por única vez al asociado.

**PARÁGRAFO 1 - LÍMITE DE EDAD PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL AUXILIO POR INVALIDEZ AL INGRESAR A COASMEDAS:** Para pertenecer a COASMEDAS no hay límite de edad. Sin embargo, el Auxilio por Invalidez solamente ampara al asociado que, al momento de su ingreso, no supere la edad de 65 años.

**PARÁGRAFO 2 – REQUISITOS DE VINCULACIÓN.** Por el hecho de afiliarse a COASMEDAS queda directamente vinculado al auxilio de invalidez, sin embargo, para los casos en los cuales el origen de la invalidez sea diferente a accidente, el mismo solo se cancela a asociados con tres (3) años de antigüedad a la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 3 – EXCLUSIÓN:** COASMEDAS se abstendrá de realizar pago del Auxilio Coasmedista por Invalidez al asociado que al momento de su vinculación tuviere preexistencias desencadenantes en la invalidez que le fuere declarada.

**PARÁGRAFO 4 - COMPATIBILIDAD DEL AUXILIO DE INVALIDEZ CON OTROS AUXILIOS:** El asociado que recibe Auxilio por Invalidez, sigue teniendo derecho a la cobertura de los demás auxilios.

**ARTÍCULO 26. MONTO DEL AUXILIO POR INVALIDEZ.** Anualmente, la Asamblea General de Delegados de COASMEDAS determinará la suma a reconocer para el auxilio por invalidez, previo estudio actuarial que presentará el Comité Nacional de Solidaridad, por delegación del Consejo de administración de COASMEDAS. En caso que el certificado de invalidez señale que el inválido requiera de terceras personas para realizar sus actividades básicas cotidianas, la cuantía del auxilio será establecida de igual manera por la Asamblea General de Delegados de COASMEDAS, anualmente, previo estudio actuarial que presentará el Comité Nacional de Solidaridad, por delegación del Consejo de administración de COASMEDAS.

## **CAPITULO V**

### **AUXILIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL MAYOR O IGUAL A CIENTO OCHENTA DÍAS (INCAPACIDAD – 180)**

**ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN DEL AUXILIO POR INCAPACIDAD – 180.** El Auxilio Coasmedista por Incapacidad – 180, es el amparo establecido para ayudar al asociado mediante un subsidio económico cuando por enfermedad, se le determine una incapacidad laboral temporal mayor o igual a ciento ochenta días continuos por única vez, según la definición de este reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** Límite de edad para obtener los beneficios del auxilio por incapacidad – 180 al ingresar a COASMEDAS. Para pertenecer a COASMEDAS no hay límite de edad. Sin embargo, El Auxilio por Incapacidad – 180 solamente ampara al asociado que, al momento de su ingreso, no supere la edad de 65 años.

**PARÁGRAFO 2.** Edad máxima de amparo para el auxilio por incapacidad – 180. EL Auxilio por Incapacidad – 180 protege al asociado hasta cuando cumpla la edad de 70 años. Por lo tanto, el asociado que al momento de entrar en vigencia éste Reglamento haya alcanzado o superado los 70 años de edad, no está amparado por el Auxilio por Incapacidad – 180.

**PARÁGRAFO 3. EXCLUSIÓN:** COASMEDAS se abstendrá de realizar el pago de las incapacidades originadas como consecuencia de patologías o complicaciones médicas derivadas de enfermedades graves preexistentes y/o psicosomáticas a la fecha de vinculación del asociado a la Cooperativa. Para este efecto se entenderán como enfermedades graves las que se encuentren dentro de la clasificación establecida en el artículo 49 del presente acuerdo.



**PARÁGRAFO 4.** Compatibilidad del auxilio por incapacidad – 180 con otros auxilios. El asociado que recibe Auxilio por Incapacidad – 180, sigue teniendo derecho a la cobertura de los demás auxilios.

**ARTÍCULO 28. MONTO DEL AUXILIO POR INCAPACIDAD – 180.** Anualmente, la Asamblea General de Delegados de COASMEDAS determinará la suma a reconocer para el auxilio por incapacidad mayor o igual a ciento ochenta (180) días, previo estudio actuarial que presentará el Comité Nacional de Solidaridad, por delegación del Consejo de administración de COASMEDAS.

## **CAPITULO VI AUXILIO DE VIDA COASMEDISTA**

**ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN.** El Auxilio de Vida Coasmedista es la protección económica establecida para colaborar con los beneficiarios del asociado, en caso de fallecimiento del mismo.

**ARTÍCULO 30. LÍMITE DE EDAD PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL AUXILIO DE VIDA COASMEDISTA AL INGRESAR A COASMEDAS.** Para pertenecer a COASMEDAS no hay límite de edad; sin embargo, el Auxilio de Vida solamente ampara al asociado que en el momento de su ingreso no supere la edad de 65 años.

**PARÁGRAFO: EXCLUSIÓN:** COASMEDAS se abstendrá de realizar el pago del auxilio de vida Coasmedista, cuando el asociado al momento de su vinculación tuviere preexistencias de enfermedades graves relacionadas con la causa u origen de la muerte.

Para este efecto se entenderán como enfermedades graves las que se encuentren dentro de la clasificación establecida en el artículo 49 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 31. MONTO DEL AUXILIO DE VIDA COASMEDISTA.** Anualmente, la Asamblea General de Delegados de COASMEDAS determinará la suma a reconocer para el auxilio de vida Coasmedista, previo estudio actuarial que presentará el Comité Nacional de Solidaridad, por delegación del Consejo de administración de COASMEDAS.

## **CAPITULO VII AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN.** El AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN es una protección económica en favor del asociado, cuando se encuentre afectada su salud y como consecuencia de ello se encuentre registrado como paciente de un hospital por prescripción médica y utilice al menos tres (3) días completos de hospitalización y hasta treinta (30) días por causas diferentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La hospitalización en casa está incluida dentro de este auxilio, siempre que la misma sea prescrita y programada por la respectiva IPS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso se interpreta como hospital asilo o sanatorio particular o público, casa de convalecientes, o un lugar usado principalmente para la internación o tratamiento de enfermedades mentales, adicción a drogas o alcoholismo.

**ARTÍCULO 33. MONTO DEL AUXILIO.** El Asociado que haya permanecido tres o más días hospitalizado y hasta treinta (30) días como máximo de hospitalización anual, tendrá derecho a un auxilio por cada día de hospitalización, cuyo valor será determinado anualmente por la Asamblea General de Delegados de COASMEDAS, previo estudio actuarial que presentará el Comité Nacional de Solidaridad, por delegación del Consejo de administración de COASMEDAS.

**ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES.** En el auxilio de Hospitalización de COASMEDAS, no se amparan hospitalizaciones que resulten como consecuencia de:

- a) Cirugía plástica o cosmética como producto de intervención estéticas, no funcionales,
- b) Curas de reposo (tratamiento de enfermedades mentales de reposo, alcoholismo, drogadicción),
- c) Chequeos Ejecutivos.
- d) Patologías de enfermedades graves preexistentes a la fecha de afiliación y que sean desencadenantes o estén relacionadas con la causa de la hospitalización. Para este efecto se entenderán como enfermedades graves las que se encuentren dentro de la clasificación establecida en el artículo 49 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 35. REQUISITOS DE VINCULACIÓN.** Por el hecho de afiliarse a COASMEDAS queda directamente vinculado al auxilio de hospitalización, por tanto el único beneficiario de este auxilio será el Asociado o el beneficiario que éste designe si falleciere estando hospitalizado.

**ARTÍCULO 36. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO.** COASMEDAS reconocerá directamente cuando el Asociado cumpla los requisitos para acceder al mismo exigidos en este reglamento, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del egreso de la I.P.S y se acompañe la documentación exigida en este reglamento

**ARTÍCULO 37. REQUISITOS.** Son requisitos los siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado,
2. Certificación o constancia en Original expedida por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (I.P.S.) debidamente reconocida, acompañadas de la Historia Clínica o Epicrisis (resumen de Historia Clínica en donde se encuentre la fecha de inicio y terminación de la hospitalización
3. Estar en condición de paz y salvo.

Parágrafo: A criterio de la Cooperativa podrá exigirse resumen de la historia clínica.

## **CAPITULO VIII**

### **AUXILIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL MAYOR A TREINTA (30) DÍAS**

**ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN.** El AUXILIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL MAYOR A TREINTA (30) DÍAS, es una protección económica en favor del Asociado, cuando por enfermedad se le determine una incapacidad laboral temporal mayor a treinta (30) días y hasta ciento cincuenta días (150).

Este auxilio tiene por objetivo fortalecer los servicios y auxilios del Fondo de Solidaridad y de Ayuda Mutua de COASMEDAS para con sus asociados y su grupo familiar.

**PARÁGRAFO- EXCLUSIÓN:** COASMEDAS se abstendrá de realizar el pago de las incapacidades originadas como consecuencia de patologías o complicaciones médicas derivadas de enfermedades graves preexistentes y/o psicosomáticas a la fecha de vinculación del asociado a la Cooperativa. Para este efecto se entenderán como enfermedades graves las que se encuentren dentro de la clasificación establecida en el artículo 49 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 39. MONTO DEL AUXILIO.** El Asociado que como consecuencia de una enfermedad, siempre que no se trate de enfermedad grave preexistente a la fecha de afiliación, se le determine una incapacidad laboral temporal mayor a treinta (30) días, a partir del día treinta y uno (31) tendrá derecho a un auxilio por cada día de incapacidad, cuyo monto será determinado anualmente por la Asamblea General de Delegados de COASMEDAS previo estudio actuarial que presentará el Comité Nacional de Solidaridad, por delegación del Consejo de administración de COASMEDAS.

**PARÁGRAFO 1.** Esta protección se reconocerá al asociado hasta por un máximo de ciento cincuenta (150) días, por causas diferentes contados a partir del día 31.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la incapacidad sea continua por causas diferentes y no exista interrupción entre las incapacidades, no se procederá a realizar el descuento de los primeros treinta (30) días.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se trate de una misma causa y una vez complete ciento ochenta (180) días de incapacidad, deberá proceder a elevar solicitud de reconocimiento de auxilio por Incapacidad igual o mayor a ciento ochenta (180) días.

**ARTÍCULO 40. PRORROGA DE LAS INCAPACIDADES.** Se entiende como una prórroga de la incapacidad, cuando no haya transcurrido entre incapacidad e incapacidad más de cinco (5) días, cuando dicho lapso sea producto de los trámites de la prórroga de la incapacidad que deba adelantar el asociado ante la entidad de salud, situación que se podrá verificar con la respectiva prórroga de la incapacidad por la misma causa, se procederá a pagar el auxilio. No se reconocerán incapacidades simultáneas al mismo tiempo de causación de la misma.

**ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES.** En el auxilio no ampara:

1. Al asociado que al momento de su ingreso supere la edad de los sesenta y cinco (65) años,
2. Al asociado que cumpla la edad de 70 años, por tanto el asociado que al momento de entrar en vigencia el presente reglamento haya alcanzado o superado 70 años de edad, no se encuentra amparado por este auxilio,

3. No serán objeto de este auxilio la Licencias de Maternidad y, solamente se ampararán las complicaciones patológicas que se deriven del embarazo o parto.
4. Las incapacidades originadas como consecuencia de patologías o complicaciones médicas derivadas de enfermedades graves preexistentes a la fecha de vinculación del asociado a la Cooperativa.

Para este efecto se entenderán como enfermedades graves las que se encuentren dentro de la clasificación establecida en el artículo 49 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 42. REQUISITOS DE VINCULACIÓN.** Por el hecho de afiliarse a COASMEDAS queda directamente vinculado al auxilio de Incapacidad Temporal mayor a treinta (30) días, por tanto, el único beneficiario de este auxilio será el Asociado.

**ARTÍCULO 43. COMPATIBILIDAD CON OTROS AUXILIOS.** El Auxilio por Incapacidad Temporal mayor de treinta (30) días, es compatible con los demás auxilios que hacen parte del Fondo de Solidaridad, por tanto, el Asociado tiene derecho a la cobertura. En caso de fallecimiento del asociado, el(los) beneficiario(s) tendrá(n) derecho a reclamar este auxilio.

**ARTÍCULO 44. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO.** COASMEDAS reconocerá directamente el auxilio, cuando el Asociado cumpla los requisitos exigidos en este reglamento para acceder al mismo, siempre y cuando, la solicitud se presente dentro de los seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha que se determine la incapacidad laboral temporal.

**ARTÍCULO 45. REQUISITOS.** Son requisitos los siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado,
2. Incapacidad en copia auténtica, expedida por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (I.P.S.) debidamente reconocida o expedida por la Entidad de medicina prepagada a la cual se encuentra afiliado(a); en caso de presentar incapacidades de medico particular, esta debe ser transcrita por la Entidad Prestadora de Salud (E.P.S.), a la cual está adscrito el asociado, acompañadas de la historia clínica o Epícrisis (resumen de Historia Clínica en donde se encuentre la fecha de inicio y terminación de la Incapacidad).  
Para el caso de pensionados, beneficiarios del plan de salud, incapacidades expedidas en el exterior y las expedidas por el médico tratante de planes de salud o complementarios no se requiere la transcripción ante la E.P.S, pero las incapacidades si deben ir acompañadas de la respectiva epicrisis.
3. Estar en condición de paz y salvo con la cooperativa.

**ARTÍCULO 46. PAGO.** COASMEDAS reconocerá el pago de los auxilios a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del auxilio por parte de la Cooperativa y previa presentación de la totalidad de la documentación, siempre y cuando, se encuentre en la condición de paz y salvo contenida en el Reglamento del Fondo de Solidaridad.

## **CAPITULO IX AUXILIO POR ENFERMEDAD GRAVE O EVENTO CATASTRÓFICO**

**ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.** Se denominan enfermedades graves o evento catastrófico a las afecciones que van a producir un cambio en el estilo de vida del asociado y para las que

las probabilidades de curación son bastante importantes, se trata de una garantía en caso de vida

**ARTÍCULO 48. MONTO DEL AUXILIO.** El Asociado que demuestre por sí o por un tercero encontrarse en lamentable circunstancia de salud, por única vez, tendrá derecho a un auxilio, cuyo monto será determinado anualmente por la Asamblea General de Delegados de COASMEDAS, previo estudio actuarial que presentará el Comité Nacional de Solidaridad, por delegación del Consejo de administración de COASMEDAS.

**ARTÍCULO 49. CLASIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES GRAVES O EVENTOS CATASTRÓFICO.** Se consideran enfermedades graves para efectos del presente acuerdo las siguientes:

Cáncer, leucemia, infarto del miocardio, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica, parálisis de miembros superiores e inferiores, pérdida de miembros superiores o inferiores, pérdida total de la audición, pérdida total de la visión, esclerosis múltiple, estado de coma, revascularización coronaria (by – pass), trasplante de órgano mayor, V.I.H positivo–sida y cuando el asociado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardíaca (by-pass) o trasplante de un órgano vital.

**ARTÍCULO 50. DEFINICIONES.** Se definen como enfermedades graves o eventos catastróficos los siguientes:

- a) **CÁNCER:** Significa un tumor maligno caracterizado por el crecimiento no controlado y esparcimiento de células malignas y la invasión de tejido.
- b) **INFARTO DEL MIOCARDIO:** Significa la muerte de una porción del músculo del corazón resultado del bloqueo de una o más arterias coronarias. El diagnóstico está basado en un episodio que consiste en:
  - Dolor de pecho atípico, y
  - Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST en dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o más derivaciones, o inversión de la onda T en dos o más derivaciones, y
  - Elevación de enzimas cardíacas.
- c) **ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR:** Cualquier enfermedad cerebrovascular ocasionada por hemorragia o infarto del tejido cerebral secundario a embolismos o trombosis, que producen déficit neurológico con duración mayor de 24 horas y que el déficit neurológico persista por lo menos 30 días comunes después de que se presente en evento.
- d) **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:** La insuficiencia permanente e irreversible de ambos riñones como resultado de cualquier causa que requiera tratamiento de diálisis o trasplante de riñón.
- e) **ESCLEROSIS MÚLTIPLE:** Diagnóstico inequívoco de un neurólogo registrado de por lo menos dos episodios de anormalidades neurológicas bien definidas con síntomas característicos de desmielinización, anormalidades neurológicas persistentes y

deterioro funcional, con una duración continúa no inferior a ciento ochenta (180) días comunes y que hayan sido confirmados por técnicas modernas de imágenes.

- f) **PARÁLISIS DE MIEMBROS SUPERIORES O INFERIORES:** Se considera parálisis de un miembro superior la pérdida funcional completa y permanente de la mano, y se considera parálisis de un miembro inferior la pérdida funcional completa y permanente del pie, por enfermedad o accidente con una duración continua no inferior a ciento ochenta (180) días comunes, confirmado por un médico especialista.

Si la parálisis es de dos (2) o más miembros, el asociado tendrá derecho a que le sea indemnizado el 100% del valor del auxilio alcanzado.

Si la parálisis es de un (1) solo miembro, el asociado tendrá derecho a que le sea indemnizado el 60% del valor del auxilio alcanzado.

- g) **PÉRDIDA DE MIEMBROS SUPERIORES O INFERIORES:** Se considera la pérdida de un miembro superior la amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal a ella, y la pérdida de un miembro inferior la amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- h) **PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN:** Pérdida total, permanente o irreversible de la audición en ambos oídos, demostrada por audiometría e impedanciometría.
- i) **PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN:** La pérdida total, permanente e incorregible de la visión en ambos ojos, demostrada por agudeza visual no menos a 20/200 y respuesta abolida en la prueba de potenciales evocados visuales, o campos visuales menos de diez (10) grados en el meridiano mayor o parte central diagnosticada por campimetría.
- j) **ESTADO DE COMA:** Pérdida continua de la conciencia de por lo menos 96 horas de duración, que produzca déficit neurológico permanente degradado severo. Durante todo el período de pérdida de la conciencia es necesario que el asociado haya requerido cuidados intensivos, incluyendo ventilación asistida.
- k) **REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (By-Pass):** Cirugía de corazón recomendada por un cardiólogo para corregir el estrechamiento o la obstrucción de dos o más arterias coronarias con injertos o puentes (By-Pass). No está amparada la angioplastia con balón, láser u otros procedimientos.
- l) **TRASPLANTE DE ÓRGANO MAYOR:** Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asociado, con restablecimiento de las conexiones vasculares, arteriales y venosas.

1. Los órganos cuyo trasplante está cubierto por este acuerdo son los siguientes:  
Hígado, Corazón, Médula Ósea, Páncreas, Pulmón.

- m) **VIH –SIDA**

V.I.H. es el Virus de Inmunodeficiencia Humana, que afecta el sistema inmunológico, destruyendo las defensas que necesita el cuerpo para hacer frente a los agentes que le pueden hacer daño. Todos somos susceptibles a contraer el V.I.H, la vulnerabilidad es universal, el virus se puede transmitir sin distinción de raza, sexo, opción sexual

1. Virus: Agente etiológico causante de la infección.
  - a. Inmunodeficiencia: Este virus ataca el sistema inmunológico o de defensa.
  - b. Humana: Este virus únicamente ataca a los seres humanos.
  
2. S.I.D.A. o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es la enfermedad causada por el virus del V.I.H. cuando no se toma ningún tratamiento.
  - a. Síndrome: Conjunto de síntomas que son parecidos a los de otras enfermedades; tales como sudoración nocturna excesiva, fiebres recurrentes, pérdida de más del 30% del peso corporal en menos de un mes, diarrea e inflamación de ganglios.
  - b. De Inmunodeficiencia: la acción de este virus tiene lugar directamente sobre el sistema inmunológico o de defensa, destruyendo la cantidad de defensas que necesita el cuerpo para hacer frente a los agentes que le pueden hacer daño.
  - c. Adquirida: Porque este síndrome y el virus como tal, no está en las personas sino que se adquiere de alguien.
  
3. La diferencia que existe entre el V.I.H y SIDA es que el V.I.H. es el virus y S.I.D.A. es la enfermedad que causa éste virus; y entre adquirir el virus y desarrollar la enfermedad transcurre un tiempo largo.
  
4. Cuando se adquiere el virus se puede estar saludable durante algunos años y sin presentar síntomas del deterioro que está sufriendo el sistema de defensa. Éste periodo se llama -asintomático- porque no se presentan síntomas.

**ARTÍCULO 51. EXCLUSIONES.** En el auxilio de enfermedad grave o catastrófica de COASMEDAS, no se amparan:

- a) Tentativa de suicidio, estando o no el asociado en uso de sus facultades mentales.
- b) Enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas
- c) Enfermedades y/o padecimientos preexistentes al ingreso del asociado.
- d) Cualquier tipo de cáncer si dentro de los noventa (90) días comunes de vigencia continua, desde el ingreso del asociado o desde el inicio de este acuerdo, le es diagnosticada esta enfermedad en cualquiera de sus manifestaciones.
- e) Cualquier tumor en presencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)
- f) Lesiones premalignas, cáncer de próstata, etapa a o T uno A o T uno B de la clasificación TNM (tumor nódulo metástasis), cáncer in situ no invasivo (incluido el melanoma maligno en estadio in situ) y los tumores malignos de piel (excepto el melanoma maligno invasivo).
- g) Enfermedades cerebrovasculares transitorias isquémicas.
- h) Cualquier enfermedad que no se encuentre expresamente enunciada dentro de la cobertura del amparo básico.
- i) El estado de coma provocado por el abuso de alcohol, tóxicos o drogas, no prescritas por un médico.
- j) Portador asintomático de VIH-SIDA

**ARTÍCULO 52. REQUISITOS DE VINCULACIÓN.** Por el hecho de afiliarse a COASMEDAS queda directamente vinculado al auxilio de enfermedad grave, sin embargo, el mismo solo se cancela a asociados con tres (3) años de antigüedad a la Cooperativa, el único beneficiario de este auxilio será el Asociado.

**ARTÍCULO 53. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO.** COASMEDAS reconocerá directamente cuando el Asociado cumpla los requisitos para acceder al mismo exigidos en este reglamento, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de la calamidad.

**ARTÍCULO 54. REQUISITOS.** Se establecen los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado,
- b) Certificación o constancia en Original expedida por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (I.P.S.) debidamente reconocida, o expedida por la Entidad de medicina prepagada a la cual se encuentra afiliado(a), firmada por el médico tratante que diagnostique el Síndrome terminal de enfermedad, patología que la causa, pronóstico de vida, ratifique la ineficacia de los tratamientos y la no recuperación. Parágrafo: A criterio de la Cooperativa podrá exigirse cualquier documento que tienda a demostrar el estado de salud del asociado como informes médicos, pruebas clínicas radiológicas, histológicas de laboratorio entre otras.
- c) Historia clínica o Epicrisis.
- d) Estar en condición de paz y salvo.
- e) Tener tres (3) años de antigüedad en COASMEDAS
- f) Acompañar los siguientes documentos de acuerdo a la enfermedad así:
  - 1. CÁNCER: Resultado de anatomía patológica
  - 2. INFARTO DE MIOCARDIO: Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización. resultado de medición de enzimas cardíacas. troponinas. otros exámenes practicados.
  - 3. ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Certificado del médico especialista. resultado de exámenes practicados.
  - 4. ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR: Certificado del médico especialista. resultados de exámenes practicados.
  - 5. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: Certificado del médico especialista. resultados de exámenes practicados (pruebas confirmadas)
  - 6. PARÁLISIS DE MIEMBROS: Certificado del médico especialista. electromiografía y otros exámenes practicados.
  - 7. PÉRDIDA DE MIEMBROS: Certificado del médico especialista.
  - 8. PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN: Certificado del médico especialista. audiometría, impedanciometría con sus trazados y lecturas respectivas.
  - 9. PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN: Certificación oftalmológica de agudeza visual y potenciales evocados visuales o campimetría.
  - 10. ESTADO DE COMA: Historia clínica del médico neurólogo donde se confirme el estado de coma y certificación de la clínica donde se confirme la permanencia continua en la unidad de cuidados intensivos.
  - 11. REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (By- Pass) Resultados de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo). historia clínica del



- médico especialista que efectuó la cirugía. descripción quirúrgica del procedimiento.
12. TRASPLANTES DE ÓRGANO MAYOR: Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía y descripción quirúrgica del procedimiento.
  13. SIDA: Certificado médico acompañado de los exámenes confirmatorios Wester Blood

## **TITULO IV ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

### **CAPITULO I COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD**

**ARTÍCULO 55. ADMINISTRADOR DEL FONDO:** El organismo encargado de la administración y Dirección del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, será el Comité Nacional de Solidaridad. La composición y funciones se encuentran establecidas en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

## **TITULO V BENEFICIARIOS**

### **CAPITULO I DESIGNACIÓN, VERIFICACIÓN Y CAMBIO**

**ARTÍCULO 56. DESIGNACIÓN.** Todo asociado y él(los) que en el futuro se afilie(n), tiene(n) derecho y debe(n) designar libremente y de forma escrita él(los) beneficiario(s) de los Auxilios del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad. Además, debe(n) dar instrucciones sobre reparto proporcional para cada uno de los beneficiarios y el parentesco, si lo hubiere.

Para tal efecto, debe(n) diligenciar el Formulario que se suministra en las oficinas de COASMEDAS.

**ARTÍCULO 57. FORMULARIO PARA DESIGNACIÓN.** El formulario de designación de beneficiarios debe ser llenado en original y copia y debe ser firmado por el asociado con el número de su cédula de ciudadanía. El original se guarda en los archivos de COASMEDAS y la copia se entrega al asociado.

En el formulario, el asociado declara expresamente que conoce los términos y condiciones del reglamento del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad y se compromete a cumplirlos en todas sus partes. Por tanto, no puede alegar desconocimiento o ignorancia para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 58. VERIFICACIÓN.** La designación de beneficiario(s) o su cambio, debe ser verificada siempre por la Gerencia, por el Consejo de Administración de COASMEDAS, por el Comité de Solidaridad o por el gerente de oficina delegado o Subcomités Seccionales Delegados. Dicha comprobación se produce con las firmas del Gerente y los Presidentes en el formulario correspondiente.

Sin el cumplimiento de esta formalidad, la designación se tendrá por no hecha y no se podrá hacer con posterioridad al fallecimiento del asociado.

**ARTÍCULO 59. CAMBIOS.** El asociado puede modificar la designación de beneficiarios cuando lo estime conveniente. Se considera válida la última designación que reúna los requisitos y que esté depositada en los archivos de COASMEDAS.

## **TITULO VI RECONOCIMIENTO DE AUXILIO**

### **CAPITULO I REGLAS Y PLAZO PARA SOLICITAR AUXILIO**

**ARTÍCULO 60. REGLAS GENERALES PARA RECONOCIMIENTO DE AUXILIO.** Se determinan las siguientes:

1. En general, los Auxilios del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad se reconocen y pagan a la persona o personas que designe libremente el asociado y en la proporción que éste señale, conforme lo establece ésta reglamentación.
2. En caso de que los beneficiarios sean dos o más y no haya instrucciones sobre reparto proporcional, el Auxilio se distribuye por partes iguales entre los designados.
3. Si el asociado no hubiere hecho designación expresa, el Auxilio se paga aplicando las normas legales respectivas previa comprobación de derechos por los solicitantes.
4. En el evento de que la solicitud de auxilio sea ocasionada por el fallecimiento de uno cualquiera de los integrantes del grupo familiar del asociado, se infiere que éste último es el beneficiario del subsidio.

**ARTÍCULO 61. PLAZO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE AUXILIO.** La solicitud de pago del auxilio con sus respectivos soportes se deberá radicar dentro de los seis (6) meses calendario siguiente a la ocurrencia del hecho que motiva la petición.

A partir de la radicación de la solicitud, el asociado dispone de tres (3) meses para aportar la documentación respectiva si esta estuviere incompleta, situación que se le informará por escrito indicando la documentación que deba aportar para el pago del auxilio, so pena de caducidad del término para reclamar el auxilio y prescripción del derecho al mismo.

**PARÁGRAFO:** El pago del auxilio será de acuerdo a tarifas vigentes para la fecha de ocurrencia del evento.

### **CAPITULO II TRÁMITE Y DOCUMENTOS PARA SOLICITAR AUXILIOS**

**ARTÍCULO 62. SOLICITUD OCASIONADA POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.**

- A. Beneficiario(s) expresamente designado(s):

Sin perjuicio de otros documentos que se puedan requerir, los beneficiarios expresamente designados deben presentar al menos los siguientes:

1. Solicitud escrita que se presenta en la Gerencia de COASMEDAS de la oficina a la cual pertenece el asociado. (Si los beneficiarios fueren menores, la petición debe formularla su representante conforme a la Ley).
2. Una Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado fallecido.
3. Una copia de la partida de registro civil de defunción del asociado fallecido.
4. Una copia del certificado de defunción del asociado fallecido.
5. La copia del certificado de designación de beneficiarios hecha por el asociado fallecido. (Si no la presentan y el original estuviere en los archivos de COASMEDAS, se agregará a la documentación).
6. Cuando sea necesario, copias de las partidas eclesiásticas o de registro civil, que acrediten el grado de parentesco de los peticionarios con el fallecido.
7. Historia clínica o Epicrisis del asociado.

#### B. Solicitud del auxilio educativo

En caso de solicitud del auxilio educativo, se deben presentar adicionalmente los siguientes documentos:

1. Los hijos beneficiarios quienes se encuentren actualmente estudiando, deben presentar certificación del curso en el cual se encuentran.
2. Los hijos beneficiarios que van a iniciar estudios, deben presentar los datos correspondientes al plantel en que aspiran realizarlos y certificación del cupo de ingreso respectivo.

#### C. Falta de designación expresa de beneficiarios.

Si el asociado fallecido no hizo designación expresa, y sin perjuicio de otros documentos que se puedan requerir, los beneficiarios, de acuerdo a los órdenes hereditarios, deben presentar, además de los documentos solicitados a los beneficiarios expresamente designados por el asociado, (Numerales 1,2,3 y 4), lo siguiente:

1. Copias de las partidas eclesiásticas o de registro civil, que acrediten el grado de parentesco de los peticionarios con el asociado fallecido.

**PARÁGRAFO:** Si el auxilio funerario o de invalidez del asociado fuere negado por no cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento, no dará lugar al otorgamiento del auxilio educativo.

### **ARTÍCULO 63. SOLICITUD OCASIONADA POR INVALIDEZ DEL ASOCIADO.**

1. Solicitud escrita que se presenta en la Gerencia de COASMEDAS de la oficina a la cual pertenece el asociado.
2. Una fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado.
3. Presentar certificación de declaratoria del estado de invalidez, expedida por la junta de Invalidez más cercana al lugar donde resida el asociado. En su defecto, la pérdida de la capacidad laboral debe ser certificada por médico laboral, afiliado a la Asociación Colombiana de Medicina Laboral, con base en el Manual Único de Invalidez vigente expedido por el Gobierno Nacional.

4. Historia clínica o Epicrisis del asociado.

#### **ARTÍCULO 64. SOLICITUD OCACIONADA POR FALLECIMIENTO DE UN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO.**

1. Solicitud escrita que se presenta en la Gerencia de COASMEDAS de la oficina a la cual pertenece el asociado.
2. Una Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona fallecida si fuere mayor de edad.
3. Copias de las partidas eclesiásticas o de registro civil, que acrediten el grado de parentesco de la persona fallecida con el asociado.
4. Una copia de la partida de registro civil de defunción de la persona fallecida motivo de la solicitud.
5. Una copia del certificado de defunción de la persona fallecida.

### **CAPITULO III ACTA DE ENTREGA Y RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 65. ACTA DE ENTREGA DE AUXILIO.** Al efectuar el pago de cualquier Auxilio de los previstos en éste Reglamento se debe elaborar un Acta. Dicho documento debe suscribirlo los beneficiarios o sus representantes debidamente acreditados y El Presidente del Consejo de Administración de COASMEDAS, el Presidente del Comité de Solidaridad y el Gerente General de COASMEDAS, o por quienes representen a éstos últimos en las Seccionales de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE COASMEDAS DESPUÉS DE CANCELAR AUXILIO.** COASMEDAS no asume ninguna responsabilidad una vez se haya cancelado el Auxilio. Esta condición se debe consignar en el Acta donde conste el pago.

### **CAPITULO IV SOLUCIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 67. NORMA GENERAL PARA SOLUCIONAR POSIBLES CONFLICTOS.** Los conflictos que se puedan presentar por la aplicación del Reglamento del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad se someterlos al procedimiento de conciliación.

**ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO ENTRE BENEFICIARIOS.** Cuando varios beneficiarios aleguen derecho preferente para reclamar el Auxilio, se intenta primero una conciliación ante el Comité de Solidaridad. Si las partes no se ponen de acuerdo, el Consejo de Administración de COASMEDAS resolverá la controversia. Si las partes no se acogen a tal decisión, COASMEDAS se abstendrá de hacer el pago hasta tanto no se surta el procedimiento de conciliación previsto en el Artículo 35 de los Estatutos.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, si no hay acuerdo o conciliación entre los reclamantes, COASMEDAS podrá abstenerse de reconocer el auxilio hasta tanto resuelvan sus diferencias, acudiendo a la justicia ordinaria, si es del caso. En estos eventos, el auxilio se entregará a las personas y en las condiciones que señale la respectiva sentencia o documento equivalente.

**ARTÍCULO 69. POLÍTICA EN CASO DE DUDA SOBRE LA IDENTIDAD O DERECHO DEL RECLAMANTE.** Si a juicio del Comité de Solidaridad o de El Consejo de Administración de COASMEDAS, existe duda sobre la identidad o derecho de los reclamantes, no se efectuará el pago hasta tanto éstos comprueben plenamente y a satisfacción de COASMEDAS los requisitos.

**TITULO VII  
NORMAS COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

**CAPITULO I  
COTIZACIÓN MÍNIMA**

**ARTÍCULO 70. CONDICIÓN DE COTIZACIÓN MÍNIMA SEGÚN LA EDAD AL MOMENTO DE AFILIACIÓN.** Para pertenecer a COASMEDAS no hay límite de edad; sin embargo, él (la) asociado(a) tiene derecho a los Auxilios del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad sí ha efectuado aportes (Sociales, manejo, solidaridad) y ha permanecido afiliado durante un tiempo mínimo, de acuerdo a su edad al momento de su ingreso, así:

<b>EDAD AL INGRESO</b>	<b>COTIZACIÓN MÍNIMA DE APORTES Y TIEMPO MÍNIMO DE AFILIACIÓN</b>
Menores de 30 años	Cinco (5) meses
De 30 a 45 años	Seis (6) meses
De 46 a 54 años	Siete (7) meses
De 55 a 64 años	Nueve (9) meses
De 65 y más años	Dieciocho (18) meses

**PARÁGRAFO.** Los asociados que al momento de su ingreso tengan 65 años de edad o más, no accederán a los auxilios de invalidez, vida e incapacidad.

**ARTÍCULO 71. PAGO OPORTUNO DE LA COTIZACIÓN MÍNIMA.** La cotización mínima debe efectuarse oportunamente. No se acepta el pago de cuotas con el propósito de completar la cotización mínima, después de producido el hecho que motiva la solicitud de Auxilio.

**ARTÍCULO 72. COTIZACIÓN MÍNIMA Y MUERTE PRODUCIDA ACCIDENTALMENTE.** Si el asociado no ha completado la cotización mínima requerida según la edad al momento de su ingreso, y siempre dependiendo de los recursos, los Auxilios del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad se pueden reconocer y pagar, sí la muerte o la invalidez se producen de manera accidental.

En todo caso, el asociado debe estar a Paz y Salvo al momento de producirse el hecho que motiva la solicitud de Auxilio.

**CAPITULO II  
PAGO, PÉRDIDA DEL AUXILIO, PAZ Y SALVO**

**ARTÍCULO 73. PAGO.** Salvo norma especial, el pago de los auxilios previstos en este reglamento se realizará a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la

presentación de la totalidad de la documentación requerida, siempre y cuando el asociado beneficiario se encuentre en condición de paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con COASMEDAS.

**ARTÍCULO 74. PÉRDIDA DEL AUXILIO.** El auxilio se perderá por:

1. Por falsedad o reticencia en la presentación de la documentación soporte de este auxilio.
2. Cuando el Asociado pierda esta condición, bien sea por retiro voluntario o exclusión, conforme lo establece el estatuto.
3. Por no encontrarse el asociado beneficiario en condición de Paz y salvo con COASMEDAS.

**PARÁGRAFO:** Cuando se configure la causal No. 2, la Cooperativa adelantará el respectivo proceso de exclusión.

**ARTÍCULO 75. PAZ Y SALVO – DEFINICIÓN.** Única y exclusivamente para efectos de solidaridad, se acepta que está a Paz y Salvo el asociado que no adeude tres (3) o más aportes sociales individuales; y/o tres (3) o más cuotas de manejo; y/o tres (3) o más cuotas del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad; y/o tres (3) o más cuotas de cualquier préstamo que tuviere; y/o cualquiera de las cuotas extraordinarias, al momento de producirse el hecho que motiva la solicitud de Auxilio.

**ARTÍCULO 76. PAZ Y SALVO COMO CONDICIÓN.** Los Auxilios del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, únicamente se reconocen y pagan, sí el asociado se encuentra a Paz y Salvo con COASMEDAS de acuerdo con la definición anterior.

**ARTÍCULO 77. DEDUCCIONES OBLIGATORIAS PARA PAZ Y SALVO.** Para solucionar la morosidad del asociado, al momento de reconocer cualquiera de los Auxilios aquí previstos, del monto aprobado se descontarán las siguientes sumas: En primer lugar las contribuciones adeudados al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad; en segundo lugar lo adeudado por aportes sociales y demás contribuciones cooperativas de carácter obligatorio y en tercer lugar lo adeudado por concepto de obligaciones de crédito y/o cartera contraídas con la Cooperativa.

## **TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPITULO I TERMINACIÓN DEL SERVICIO, LIQUIDACIÓN, CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN**

**ARTICULO 78. TERMINACIÓN:** El servicio de ayuda mutua que se presta a través del fondo mutual podrá terminarse por decisión de la Asamblea General. En caso de agotamiento de los recursos del fondo mutual se citará a Asamblea General Extraordinaria para que en ella se determine la forma de evitar su terminación.

**ARTICULO 79. DESTINO DEL REMANENTE:** En el evento de que la asamblea apruebe la terminación del servicio de ayuda mutua y exista recursos en el fondo mutual se procederá

a entregar la totalidad de los auxilios causados y reconocidos y el saldo, o remanente, se llevará a otros servicios de solidaridad propios de la Cooperativa, conforme lo determine la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** En el evento que COASMEDAS se disuelva para liquidarse, una vez pagados los auxilios causados, el saldo del fondo mutual debe entregarse, por parte del liquidador, a una entidad de protección mutual o compañía de seguros de naturaleza cooperativa para que continúe amparando las protecciones vigentes y, en el evento que estas no existiesen, dicho saldo engrosará el remanente de la liquidación para que se le dé el tratamiento previsto por las normas legales vigentes para estos casos.

**ARTÍCULO 80. CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.** El Comité de Solidaridad en primera instancia y el Consejo de Administración de COASMEDAS en segunda instancia, tienen facultad expresa de estudiar y resolver los casos específicos que no estén previstos expresamente en esta reglamentación, aplicando la doctrina cooperativa, en especial los principios de solidaridad, equidad y espíritu racional.

**ARTÍCULO 81. INTERPRETACIÓN OFICIAL DEL REGLAMENTO.** Las dudas que puedan surgir en la interpretación de este reglamento serán resueltas por el Comité Nacional de Solidaridad y el Consejo de Administración de COASMEDAS.

## **CAPITULO II DEROGATORIA Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 82. DEROGATORIA ORGÁNICA.** El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia, seanle o no contrarias, incluyendo el, Acuerdo 005 de 1996, (modificado por los Acuerdos 02 de 1998 y 02 de 2000) y 006 de 1996 (Modificado por los Acuerdos número 001 de 1998 y 003 de 2000), el Acuerdo No 003 de 2001, Acuerdo No 002 de 2006, Acuerdo 003 de 2006, Acuerdo 001 de 2008, y el Acuerdo 002 de 2008

**ARTÍCULO 83. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

**Constancia de aprobación:** El presente reglamento es aprobado por el Consejo de Administración de COASMEDAS en reunión del día 31 de enero y 01 de febrero de dos mil catorce (2014), según consta en Acta No. 1128.

El presente acuerdo contiene las dos (2) últimas reformas parciales aprobadas por el Consejo de administración de Coasmedas con posterioridad a la expedición del Reglamento. La primera reforma versa sobre el artículo 25, aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa en sesión del 26 y 27 de mayo de 2017 y la segunda reforma versa sobre los artículos 16, 23, 25, 27, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 41, 43, 45, 54, 62, 63, 70 y 77 del Reglamento, reforma parcial aprobada en sesión del 27 y 28 de septiembre de 2019.

